



**Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, Decreto 0243 de 2024, Decreto 0801 de 2020, Acuerdo Colectivo 2024-2027, adoptado mediante Decreto No. 0582 de 26 de junio de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las normas que rigen la función administrativa, es obligación del Estado ofrecer a sus servidores ambientes de trabajo propicios para la integración y la interacción, así como para la formación y el bienestar del empleado y su familia, de tal manera que se logre un clima laboral que redunde en la mejor prestación de las funciones que hacen parte de la misión institucional.

El decreto Ley 1567 de 1998, crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado, precisando que los programas de Bienestar Social son procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su núcleo familiar. Además deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad e identificación del empleado con la entidad en la cual labora.

El decreto 1567 señala entre otros lo siguiente:

Artículo 13° SISTEMA DE ESTIMULOS PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO- Establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Artículo 22° AREAS DE INTERVENCIÓN- Los programas de bienestar deben enmarcarse dentro de los componentes o áreas: Componente de Protección y Servicios Sociales: Atiende las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del funcionario y su grupo familiar, con el fin de mejorar, su salud, vivienda, recreación, cultura y educación y el Componente de Calidad de Vida Laboral: Se ocupa de las condiciones de la vida laboral para la satisfacción de las necesidades básicas de los servidores públicos, la motivación y el rendimiento laboral.

Artículo 26° PROGRAMA DE INCENTIVOS- Los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Los programas de incentivos dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño se desarrollarán a través de proyectos de calidad de vida laboral, Y los programas de incentivos que buscan reconocer el desempeño en niveles de excelencia se estructurarán a través de planes de incentivos.



Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

El decreto 1225 de 2005 consagra en su artículo 70, que las entidades públicas podrán ofrecer a los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales como:

- Deportivos, recreativos y vacacionales
- Artísticos y Culturales
- Promoción y prevención de la salud
- Capacitación informal en artes artesanías y otras modalidades que conlleven a recreación y Bienestar del empleado, las cuales pueden ser gestionadas con las cajas de compensación u otras organizaciones que faciliten ayudas económicas.
- Promoción de programas de Vivienda, ofrecidos por el fondo Nacional del ahorro los fondos de cesantías, las cajas de compensación familiar u otras entidades que hagan sus veces.

Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la ley 909 de 2004 o ley de carrera administrativa, se creó el Sistema Nacional de Capacitación y de Estímulos para el personal que labora en las entidades públicas.

El Decreto 1083 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública, en su artículo 2.2.10.8, dispone: "los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades".

El artículo 2.2.10.10 del mismo Decreto, establece: "Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo".

Igualmente, el artículo 2.2.10.11 del referido Decreto dice que: "Cada entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates...".

El Decreto 1499 de 2017 Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Que el párrafo del Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de Bienestar Social e incentivos de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala respecto de los programas de estímulos que "Las Entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a través de programas de bienestar social".

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto ley 1567 de 1998, el cual regula los programas de bienestar Social define como "aquellos procesos humanos orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado con el servicio de la entidad en la cual laboran".



**Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Que hace parte del Sistema Nacional de Capacitación y de Estímulos, además de Plan Nacional de Formación y Capacitación y de las políticas públicas en materia de estímulos, los planes institucionales previamente diseñados y elaborados por dichas instituciones, en conjunto con los organismos directivos, la Comisión de Personal y el Comité de Bienestar Social.

Que los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

Que los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de la entidad.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y poder diseñar los planes internos de capacitación y de bienestar social de la Alcaldía de Barranquilla, se hace necesario la integración del Comité de Bienestar Social con empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción.

Que mediante Decreto 0582 de 2024 el Alcalde de Barranquilla delegó a la Secretaría de Gestión Humana del distrito de Barranquilla las facultades y competencias para expedir los actos administrativos para dar cumplimiento al acuerdo colectivo de acuerdo con los compromisos pactados.

Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, celebró el día 06 de junio de 2024, Acuerdo Colectivo con las organizaciones sindicales para la vigencia de 2024-2027, estableció en su artículo 30 dentro del mismo entre otros, motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, mediante la implementación del Sistema de Estímulos a través del Programa Anual de Bienestar, señalando para la vigencia del año 2024, la apropiación de la suma de tres mil ciento sesenta y nueve millones de pesos (\$3.169.000.000), para su implementación, el cual hará parte integral del Plan Estratégico de Recursos Humanos y su elaboración deberá efectuarse con la participación de la Comisión de Personal y el Comité de Bienestar Social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que conforme lo determino el Artículo 31 el Acuerdo Colectivo celebrado entre las organizaciones sindicales y la Alcaldía Distrital de Barranquilla vigencia 2024-2027. La Alcaldía Distrital de Barranquilla y las organizaciones sindicales, conformaran un comité de bienestar social, que estará integrado por cuatro (4) representantes de las organizaciones sindicales, los cuales deben estar vinculados a la Planta de Personal, y tres (3) representantes de la Administración Distrital, designados por el señor Alcalde, dicho comité aprobará y coordinará las actividades de cultura, deporte, recreación y capacitación de los empleados públicos, de acuerdo a los estudios y necesidades técnicas.

Que para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones legales, se hace necesaria la creación y reglamentación del Comité de bienestar social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Créase el Comité de Bienestar Social de la Alcaldía de Barranquilla D.E.I.P., de conformidad con los considerandos de la presente Resolución, el cual estará compuesto por:

La Alcaldía Distrital de Barranquilla y las organizaciones sindicales conformarán el comité de Bienestar Social, que estará integrado por cuatro (4) representantes de las



Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

organizaciones firmantes del acuerdo colectivo, los cuales deben estar vinculados a la planta de personal y tres (3) representantes de la Administración Distrital de Barranquilla, designados por el señor Alcalde, el cual será reglamentado por la administración y previa socialización con las organizaciones firmantes del presente acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su firma.

Artículo Segundo: Objeto. El Comité de Bienestar Social tendrá como objeto promover y desarrollar el bienestar social de los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y el reconocimiento de su labor. De igual manera, constituir un estímulo para que el empleado público pueda renovar sus conocimientos o ampliarlos, el desarrollo integral del mismo y su núcleo familiar, lo anterior a través de la aprobación y coordinación de actividades de cultura, deporte, recreación y capacitación de los empleados públicos, de acuerdo con los estudios y necesidades técnicas.

Artículo Tercero: FUNCIONES. Con el objetivo de crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del personal, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación de empleo con el servicio de la administración municipal son funciones del comité de Bienestar Social las siguientes:

1. Definir las políticas de Bienestar, orientar su desarrollo y actividades de estos.
2. Hacer seguimiento a la ejecución de las actividades de Bienestar Social.
3. Supervisar y controlar las actividades del Programa de Bienestar Social.
4. Supervisar el cumplimiento de condiciones favorables que permitan a los servidores públicos un clima laboral adecuado para el trabajo, la integración y el desarrollo personal.
5. Favorecer y propiciar los espacios adecuados para las expresiones artísticas, deportivas, lúdicas, culturales y sociales, que coadyuven a mantener un adecuado clima laboral en la entidad.
6. Integrar a los Servidores Públicos y su grupo familiar a través de los programas de Bienestar Social.
7. Desarrollar actividades encaminados a estimular el desarrollo personal, las habilidades y aptitudes necesarias, para un mejor desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones en la entidad.
8. Garantizar que el plan de estímulos e incentivos se lleve a cabo dentro de los términos establecidos en la Ley, con el fin de incentivar al personal de la Administración Distrital y motivar el desarrollo de las actividades propias de su cargo.
9. Evaluar resultados de los beneficiados con los planes de Bienestar social para determinar su eficiencia y adecuación.
10. Velar por el cumplimiento del plan de capacitaciones para que los servidores públicos de la Administración cuenten con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones.

Parágrafo Primero: Invitados(as). A las reuniones que programe el Comité de Bienestar Social podrán asistir los servidores públicos y organizaciones sindicales que las partes consideren necesarios (as) para el buen desarrollo de los recursos. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo Segundo: Presidente. El Comité de Bienestar Social tendrá un(a) Presidente(a), el cual será elegido de su mismo seno por parte de los miembros del comité mediante votación, siendo ganador el que resulte por mayoría absoluta de votos, quien fungirá por espacio de un (1) año.

**Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Parágrafo Tercero: Secretaría Técnica. El Comité de Bienestar Social tendrá un(a) secretario(a) Técnico(a), función que será ejercida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana o quien haga sus veces, la cual tendrá voz pero no voto, y será quien tendrá a cargo el manejo de los recursos del programa de bienestar de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Artículo Cuarto: Funcionamiento del Comité de Bienestar Social.

1. **Sesiones.** Las Sesiones del Comité de Bienestar Social serán presenciales y virtuales.

El Comité de Bienestar Social se reunirá cada tres (3) meses o de manera extraordinaria cuando se requiera o por solicitud motivada por el Presidente y/o Secretaría Técnica del Comité de Bienestar Social, al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la sesión

El Comité de Bienestar Social podrá realizar sesiones no presenciales, es decir, virtuales, cuando por cualquier medio electrónico idóneo todos los miembros puedan intervenir, deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva dentro del lapso previsto en la convocatoria, dejando constancia de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

El secretario(a) Técnico(a) del Comité, dejará prueba del mecanismo utilizado en el cual se pueda verificar la hora, el contenido de las opiniones y/o decisiones de los miembros y el originador del mensaje. Los soportes, como los dispositivos de almacenamiento de información o datos y las impresiones de los correos electrónicos enviados, se deberán incluir en las actas respectivas.

2. **Inasistencia a las sesiones.** En caso de inasistencia consecutiva a dos o más sesiones del Comité de Bienestar Social por parte de sus integrantes, motivará la solicitud de su cambio a fin de garantizar el funcionamiento y la continuidad de las actividades asignadas al Comité de Bienestar Social, dicha solicitud será tramitada por la Secretaría Técnica de la misma.
3. **Convocatoria.** De manera ordinaria, el secretario(a) Técnico(a) procederá a convocar a los integrantes del Comité de Bienestar Social, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión o la forma (presencial o virtual) y el respectivo orden del día con los documentos soporte de acuerdo con el tema objeto de la reunión.
4. **Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora señalados, el presidente(a) del Comité instalará la sesión. A continuación, el secretario(a) técnico(a) informará sobre la extensión de las invitaciones a la sesión y las novedades que se presenten respecto de la asistencia de los miembros o invitados, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación de los miembros. El(a) secretario(a) técnico(a) elaborará las actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.
5. **Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.** El Comité de Bienestar Social deliberará con la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus decisiones con la mitad más uno de los asistentes con voz y voto a la respectiva sesión.

**Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Artículo Quinto: Responsabilidades de los integrantes del comité.

1. Asistir de manera obligatoria e indelegable a las reuniones del Comité que sean convocadas y suscribir el registro de asistencia respectivo.
2. Preparar y presentar propuestas sobre los asuntos relacionados con los temas, políticas y dimensiones que sean de su competencia, así como los informes de seguimiento sobre tales asuntos.
3. Allegar al secretario técnico, con la antelación suficiente a la sesión respectiva, los documentos soporte para apoyar a los integrantes del Comité en la deliberación y decisión de los asuntos de su competencia.
4. Participar en las discusiones y ejercer el derecho al voto.
5. Las demás que sean asignadas en el Comité.

Artículo Sexto: Funciones del Presidente del Comité de Bienestar Social.

1. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité.
2. Preparar el orden del día.
3. Supervisar y Controlar el adecuado cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes del comité.
4. Presentar un (1) informe anual de la gestión al Alcalde Distrital.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por el comité y las normas.

Artículo Séptimo: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Bienestar Social.

1. Comunicar a los integrantes del Comité las convocatorias a las reuniones del mismo, de conformidad con la periodicidad de que trata la presente resolución.
2. Presentar al comité los informes relacionados con los procesos adelantados en materia de sensibilización para el cumplimiento en lo establecido en el decreto 1567 de 1998 y en general de las demás normas relacionadas con el bienestar laboral del personal, y demás que se requieren en cumplimiento de las funciones del comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones efectuadas y someterlas a aprobación del comité en las siguientes reuniones.
4. Remitir con la debida antelación los documentos requeridos para la deliberación y decisión de los asuntos de su competencia.
5. Realizar un informe bimestral dirigido al Alcalde Distrital del desarrollo y los resultados de cada sesión del Comité.
6. Informar a los integrantes del Comité sobre los actos administrativos y en general de las políticas y lineamientos dictados a nivel Distrital, relacionados con el objeto del Comité de Bienestar Social.
7. Presentar a los integrantes del Comité, los documentos, estrategias, planes y proyectos.
8. Custodiar y conservar el archivo físico y/o electrónico del Comité, incluyendo las actas y demás documentos relacionados con los temas tratados en sus sesiones.
9. Suscribir con los asistentes al Comité las actas de las reuniones.
10. Las demás funciones que sean asignadas por el Comité y/o la normatividad vigente.

Parágrafo. De cada reunión la secretaria técnica levantará un acta, la cual tendrá numeración de modo consecutivo, por cada año, que contendrá como mínimo la relación de asistentes, los invitados, orden del día, un resumen ejecutivo de los temas debatidos, los compromisos adquiridos, las observaciones y recomendaciones efectuadas, las decisiones adoptadas y los votos de los asistentes.

El secretario (a) técnico podrá grabar la sesión correspondiente con el fin de levantar el acta, previa autorización de los integrantes de Comité.

Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

El proyecto de acta de cada sesión se remitirá a los integrantes del Comité dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Los integrantes del Comité podrán presentar sus observaciones y/o comentarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta, para ser incorporados en el acta definitiva por parte del secretario técnico. Si no se presentan observaciones se entenderá que están de acuerdo con el contenido del proyecto de acta.

El acta de la respectiva sesión se aprobará por los miembros del Comité en la sesión inmediatamente siguiente, y deberá ser suscrita por todos los asistentes a la misma.

Artículo Octavo: Reconocimiento Pecuniario. La participación de los integrantes del Comité de Bienestar Social no tendrá reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo Noveno: Permisos Sindicales. La Secretaria Técnica del Comité informará la programación de las sesiones del Comité de Bienestar Social a la Secretaría de Gestión Humana, con el fin de otorgar los permisos sindicales requeridos para la asistencia de los representantes de los sindicatos.

Artículo Décimo: Imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, a los integrantes del Comité de Bienestar Social les serán aplicables las causales de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico vigente. (Ley 1952 de 2019, Código único Disciplinario).

Artículo Décimo Primero: Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno(a) de los(as) integrantes del Comité de Bienestar Social se encuentra incurso(a) en cualquiera de las causales de inhabilidad, impedimento, incompatibilidad y conflicto de interés contemplados en la Ley, deberá declararse impedido(a). Esto será informado a los demás miembros del Comité de antes del inicio de las deliberaciones de los asuntos sometidos a consideración. Los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta de reunión. Igualmente se procederá con las recusaciones presentadas por algún miembro del Comité de Bienestar Social.

Artículo Décimo Segundo: Integrantes. El comité de Bienestar estará conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	CALIDAD
Secretaria de Hacienda o su delegado.	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Secretaria Jurídica o su delegado.	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Secretaria de Gestión Humana o su delegado.	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Ángel Salas suplente Augusto Amaya	ORGANIZACIONES SINDICALES
Guadalupe González suplente Javier Zúñiga	ORGANIZACIONES SINDICALES
Robinson Jiménez suplente Gerardo Solano	ORGANIZACIONES SINDICALES
Edwin Pacheco suplente Luis Roa Herrera	ORGANIZACIONES SINDICALES

Artículo Décimo Tercero: Ausencia temporal o definitiva. El suplente o delegado solo podrá hacer parte del comité de Bienestar por ausencia temporal o definitiva del titular.



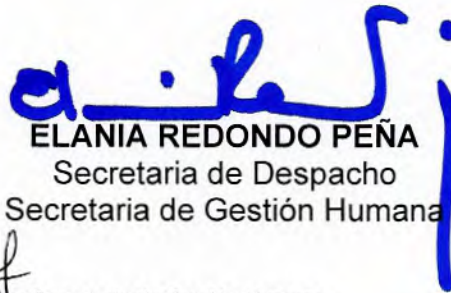
Resolución N°. 3869 DE 2024.
(26 de septiembre de 2024)

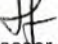
**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Artículo Décimo Cuarto: La presente rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla el día veintiséis (26) de septiembre de 2024


ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Gestión Humana

Proyectó: Yadira Olivo – Lina Otero 
Revisó: Efraín Munera Sánchez – Asesor Secretaría de Gestión Humana